

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

**RICARDO MARCELO BETANCUR CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.498 de Bogotá, actuando en su calidad de subdirector financiero y administrativo, y delegado del director general, y por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER von HUMBOLDT**, con Nit. 820.000.142-2 corporación civil sin ánimo de lucro, sometida a las reglas del derecho privado, creada por el artículo 19 de la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, con Nit. 890.201.213-4, representada en este acto por **LUZ YOLANDA VARGAS FIALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.314.520, y quien manifiesta con la suscripción de este documento no encontrarse incurso ni esta, ni la universidad que representa, en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se rige por las normas pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

(i) Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, es una Corporación sin ánimo de lucro, sometida a las reglas del derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), creada por la Ley 99 de 1993, encargada de realizar la investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de flora y fauna nacionales, así como de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, entre otras funciones relacionadas con el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad del territorio nacional.

(ii) Que el Instituto Humboldt tiene como misión promover, coordinar y realizar investigación que contribuya al conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad como un factor de desarrollo y bienestar de la población colombiana. De igual forma, corresponde al Instituto Humboldt, en coordinación con el MADS y con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), apoyar la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, cuyo objeto es promover la gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PGIBSE) de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil. Esta política está en concordancia con las responsabilidades de Colombia como signataria del Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, el cual fue ratificado en Colombia a través de la Ley 165 de 1994, ley marco en materia de biodiversidad para el país.

(iii) Que el Programa Ciencias Básicas de la Biodiversidad dentro del Instituto Humboldt, coordina la investigación que contribuye a definir acciones de conservación de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos que la sustentan. Dicho programa incluye la línea de Gestión de Recursos Genéticos, que busca visibilizar y posicionar la diversidad genética como

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

patrimonio de biodiversidad y a su vez como fuente de información para la toma de decisiones en el territorio, además de caracterizar la resiliencia de los ecosistemas estratégicos y mantener la diversidad genética de las especies priorizadas. De igual forma esta línea desarrolla protocolos para el uso de la información genética como herramienta de monitoreo de biodiversidad y busca orientar nuevas oportunidades de uso de los recursos genéticos basadas en el conocimiento de los mismos

(iv) Que el Instituto Alexander von Humboldt suscribió con ECOPETROL, CENIT Y BICENTENARIO, el Convenio Interadministrativo No. 3046854 (numeración Instituto 22-077) con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la gestión y manejo de la conservación, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en las áreas denominadas como Ecoreservas de ECOPETROL, CENIT y BICENTENARIO. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Anexo No. 1 y el Anexo No. 2.”*, cuyo término de ejecución se cumple el 21 de marzo de 2024.

(v) Que en el Anexo Técnico el Instituto Alexander von Humboldt tiene a su cargo la entrega del producto asociado con la actividad 2.2.2. *“Documento con análisis de la diversidad de microorganismos (hongos y bacterias) de suelos en 4 ecoreservas y síntesis de nuevas tecnologías implementadas para caracterizar la biodiversidad a partir de ADN ambiental”*, según la cual se compromete a realizar la caracterización de la diversidad taxonómica de las comunidades de hongos y bacterias a través de metabarcoding en cuatro Ecoreservas: “Mansilla” en el municipio de Facatativá en Cundinamarca, “Cundinamarca” en el municipio de Tocancipá en Cundinamarca, “San Antero” en el municipio de San Antero en Córdoba y “Asa III - Apiay” en el municipio de Apiay en Meta. En el marco de dichas salidas de campo a las Ecoreservas se obtendrán muestras de suelo que deben ser sometidas a análisis de hidrocarburos y físico-químicos comunes. A partir de estos análisis será posible realizar comparaciones de datos genéticos y fisicoquímicos del suelo para analizar la relación entre diversidad microbiana y función ecosistémica.

(vi) Que para dar cumplimiento integral a los compromisos antes mencionados, se requiere contratar a una persona jurídica legalmente constituida con experiencia en el servicio para análisis de hidrocarburos y físico-químicos comunes: pH, carbono total, nitrógeno total, fósforo, minerales, de muestras de suelo.

(vii) Que las actividades desarrolladas bajo este contrato contribuirán al cumplimiento del producto “Acciones para la implementación de ADN en el monitoreo de la biodiversidad articulando comunidades locales y sectores productivos” de la línea de “Gestión de los recursos genéticos” del programa de Ciencias Básicas de la Biodiversidad del PAI 2022.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

(viii) Que el Instituto Humboldt con la finalidad de aplicar los principios de transparencia, participación y publicidad en la contratación, recomienda adelantar el presente proceso de contratación a través del sistema de SELECCIÓN DIRECTA.

- El Laboratorio Químico de Consultas Industriales adscrito a la Escuela de Química de la Universidad Industrial de Santander se caracteriza por ser un laboratorio que ha brindado apoyo al sector académico, agrícola e industrial mediante la prestación del servicio de análisis de suelos, diferentes tipos de agua, lodos, alimentos, y distintas materias primas por más de 10 años. Estos análisis son una herramienta tecnológica en los procesos de producción agrícola, de la industria de alimentos, en el desarrollo del sector industrial y en la protección del medio ambiente.
- Adicionalmente, el Laboratorio desarrolla actividades de aseguramiento de la calidad analítica para garantizar la confiabilidad de los resultados, como la participación en diversos programas interlaboratorios.
- El laboratorio ha prestado sus servicios al Instituto Humboldt mediante el Contrato 21-19-155-239PS con el objeto de *“Prestar los servicios para realizar los análisis de hidrocarburos y fisicoquímicos comunes de muestras de suelo, sedimento y agua colectadas en el núcleo central Magdalena medio de las expediciones en el marco del convenio 19-155 suscrito entre el Instituto Humboldt y Ecopetrol S.A., de acuerdo con lo establecido el presente documento, en la cotización presentada y a los lineamientos impartidos por el supervisor del contrato”* cuya ejecución se realizó de forma satisfactoria de acuerdo a lo informado por el supervisor y que consta en el acta de liquidación; dando cumplimiento al Manual de Contratación, puntualmente al numeral iv del literal a) relativo a la selección directa: *Cuando un proveedor ha suscrito con anterioridad, dentro de los últimos tres años, sean consecutivos o no, un acuerdo con el Instituto para proveer un bien o servicio similar al que se pretende contratar y el desarrollo de este ha sido satisfactorio, a tal punto que es viable para el Instituto suscribir un nuevo acuerdo con este mismo proveedor.*
- Finalmente, el monto de la adquisición del servicio es menor o igual al 1% del presupuesto de recursos públicos de la vigencia anual del Instituto o su equivalente en dólares, correspondiente a la tasa representativa del mercado al momento de suscribirse el contrato.

(ix) Que el compromiso económico contractual que adquiere el Instituto mediante el presente documento se encuentra sujeto a lo señalado en el Certificado de Asignación de Recursos No. 3059 expedido el 01 de julio de 2022 y suscrito por el Profesional Senior Financiero del Instituto.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

(x) Que Wilson Ariel Ramírez Hernández, Supervisor del Convenio 22-077, suscribe el 25 de julio de 2022 los términos de referencia con las condiciones necesarias para la elaboración del presente contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar los servicios para realizar los análisis de hidrocarburos y físico-químicos comunes de las muestras de suelo recolectadas en las salidas de campo, en el marco del Convenio No. 22-077 suscrito entre el Instituto Humboldt y ECOPETROL, CENIT y BICENTENARIO, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, en la cotización presentada y a los lineamientos impartidos por el supervisor del contrato. Lo anterior de conformidad con los términos de referencia, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y con el alcance y lineamientos definidos en este documento e impartidos por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ESPERADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades, resultados y productos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y en especial las siguientes:

**Actividades:**

1. Realizar el análisis de las siguientes variables, en un estimado de cuarenta (40) muestras de suelo recolectadas en las salidas de campo realizadas a las Ecoreservas: calcio, magnesio, potasio, sodio, cloruros, bicarbonatos, fósforo disponible, nitrógeno total, nitrógeno disponible (nitrato y amonio), carbono total orgánico, textura, capacidad de intercambio catiónico, hidrocarburos totales. Estas muestras serán entregadas por la supervisión del Contrato.
2. Digitalizar y entregar los datos de los análisis realizados en un archivo de Excel.
3. Incorporar la información generada en el presente contrato a la infraestructura institucional de datos I2D, de acuerdo a los lineamientos definidos por el Instituto.

Nota: El costo del transporte de las muestras será asumido por el Instituto.

**Resultados y productos esperados:**

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

1. CD que contenga el documento de Excel con los valores de cada una de las variables analizadas y reporte de las actividades desarrolladas para las muestras de suelo entregadas por supervisor del contrato.

2. Certificado de ingreso de la información generada en los diferentes análisis a la Infraestructura Institucional de Datos I2D, de acuerdo a los lineamientos definidos por el Instituto.

**Nota 1:** Todos los resultados deben ser entregados al supervisor del contrato en medio digital, en el formato definido por este. Los archivos incluidos en el medio digital no deben venir con contraseña, cifrados, o encriptados, ni corresponder a enlaces o repositorios externos.

Cuando se haga referencia a informes o documentos en general se entenderá que los mismos deben ser entregados en formato Word y pdf.

**Nota 2:** Todos los productos de este Contrato identificados por la I2D relacionados con la generación y/o compilación de información espacial, biológica y documental, así como documentos derivados de estos, deben ser estructurados, incorporados y documentados en la Infraestructura Institucional de Datos (I2D) siguiendo los lineamientos y estándares definidos por la misma. El supervisor por parte del Instituto y el Contratista deben comunicarse con la I2D ([I2D@humboldt.org.co](mailto:I2D@humboldt.org.co)) al inicio del contrato, para la definición de la información a incorporar, así como, recibir indicaciones detalladas de los lineamientos que debe tener en cuenta para la incorporación de los productos antes de finalizar el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El Instituto Humboldt, ha determinado que el valor del contrato es de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.920.000)**, IVA incluido, suma que incluye todos los costos y gastos que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así como sus utilidades y cualquier obligación tributaria a cargo de este y en virtud del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO** retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que haga el instituto al autor por los servicios contratados incluye aquel correspondiente a la transferencia de los derechos patrimoniales de autor y conexos, de manera que no se generará ninguna erogación adicional por ese concepto, si ha lugar a ello en el marco del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

Un único pago por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.920.000)**, previa la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la totalidad de actividades y productos pactados.

El pago señalado anteriormente queda condicionado adicionalmente a la aprobación del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, de conformidad con las normas vigentes, certificación de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes e informe del supervisor. El pago final queda adicionalmente condicionado a la presentación del acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el supervisor y el contratista. **PARÁGRAFO:** Además de lo indicado en la presente cláusula, los pagos quedan subordinados al ingreso efectivo de los recursos a la Tesorería del Instituto, de acuerdo con el documento del cual se deriva el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- CUENTA:** EL CONTRATISTA deberá acreditar y demostrar que tiene una cuenta de ahorros o corriente en la cual el Instituto puede realizar los pagos, previo el diligenciamiento de la solicitud al Instituto y el cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato a partir de su perfeccionamiento y legalización hasta el 12 de diciembre de 2022.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, por su cuenta y una vez el perfeccionamiento del contrato, en un banco local o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y a favor del INSTITUTO, una garantía entre particulares que otorgue el amparo de: **Cumplimiento del contrato** por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del mismo y con vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. **Salarios y prestaciones sociales** por una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del mismo y con vigencia igual a la duración del contrato y 3 años más. **PARÁGRAFO:** En el evento de modificación, prórroga, adición y/o suspensión del contrato EL CONTRATISTA deberá realizar las gestiones correspondientes ante la entidad que expidió la garantía a efectos de que se registre lo pertinente en relación con todos y cada uno de los amparos otorgados, documento que debe entregar al INSTITUTO. En todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del INSTITUTO.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de los documentos mencionados en el presente contrato, hacen parte del mismo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

1. Términos de referencia elaborados por el INSTITUTO.
2. Actas y acuerdos que lleguen a ser suscritos entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.
3. Copia del documento de identidad del representante legal.
4. La correspondencia escrita cruzada entre las partes.
5. Registro Único Tributario – RUT.
6. Demás documentos que soportan el proceso precontractual.
7. Garantía.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El INSTITUTO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través del director general o su delegado, o quien este designe, mediante comunicación escrita, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las que se indiquen por escrito. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES:** Para la revisión de los productos e informes presentados por EL CONTRATISTA y la formulación de observaciones, el supervisor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles e igual plazo tendrá EL CONTRATISTA para atender las observaciones y efectuar las correcciones correspondientes, término éste que empezará a regir a partir de la fecha de recibo. Los plazos señalados en la presente cláusula se entienden incluidos dentro del plazo de ejecución del presente contrato. En todo caso, si se presentan observaciones posteriores por parte de la Entidad de la cual provienen los recursos objeto del presente contrato a los productos entregados por el contratista, éste deberá atender los requerimientos efectuados por el supervisor hasta garantizar el recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del Supervisor del contrato y del CONTRATISTA, en la que conste las circunstancias y razones que dan lugar a ello y el término de la misma. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al Supervisor y al INSTITUTO inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el INSTITUTO a su estudio, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la de tal aviso, con base en lo cual emitirá concepto determinando, la aceptación o no. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El INSTITUTO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá hacer efectiva una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación principal y los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere causado en lo que excedan del valor de la pena aquí pactada. Las partes acuerdan que el presente contrato prestará mérito ejecutivo para exigir el pago de la pena a que se refiere la presente cláusula, renunciando el CONTRATISTA para tal efecto a ser reconvenido o constituido en mora desde ahora. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que el INSTITUTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al INSTITUTO, por cada día de retraso, el 0.1% del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor del mismo, suma que podrá ser descontada directamente por el INSTITUTO de los valores que adeude al CONTRATISTA. Para efectos del pago no se requiere que el INSTITUTO constituya en mora al CONTRATISTA, el simple incumplimiento imputable al CONTRATISTA dará lugar al pago de las sumas previstas en la presente cláusula, por lo cual EL CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo o en parte a ningún título, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un CONTRATISTA Independiente con libertad y autonomía, no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes a los honorarios y gastos previstos en el presente contrato.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA:**

1. El contratista se comprometen a mantener la reserva de la información que expresamente se denomine clasificada o reservada, que se entregue o haya entregado a la que hubieren tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obligan a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente del Instituto o Ecopetrol. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de las Partes del Convenio 22-077.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.
- c) El contratista se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a) y en caso de requerirlo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso, revelará exclusivamente la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto del presente convenio.
- d) En consecuencia, el contratista ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.

2. El contratista manifiesta y acepta que se entiende y cataloga como Información Clasificada o Reservada:

- a) Toda la información que reciba en desarrollo del presente contrato, sobre la cual previamente la(s) Parte(s) del Convenio 22-077 hubiere(n) advertido su carácter de Información Clasificada o Reservada.
- b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica que se constituya como secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a: i) los planes de proyectos de inversión y desarrollo, ii) proyecciones financieras, iii) planes de negocio, iv) planes de productos y servicios, v) relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros, calificación sobre la cual la Parte revelante del Convenio 22-077 deberá advertir al momento de la entrega, siempre que esta esté autorizada por escrito por las demás Partes o por la(s) Parte(s) asociadas con la Información Clasificada o Reservada.
- c) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por ECOPETROL, CENIT y/o BICENTENARIO o por terceros, a los cuales tuviere acceso.
- d) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de ECOPETROL, CENIT, BICENTENARIO y del HUMBOLDT que sean de carácter

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

- confidencial o reservado que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- e) Datos personales de empleados de las Partes del Convenio 22-077 a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.
3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
- Es de dominio público.
  - Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
  - Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad.
  - Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a Información Clasificada o Reservada de ECOPETROL, CENIT, BICENTENARIO y/o del HUMBOLDT.
  - Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso si el contratista tiene a su cargo la entrega de la Información Clasificada o Reservada, se obliga a informar a las Partes del Convenio 22-077 de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de esta, con el fin de que analicen la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que la Parte que tenga a su cargo la entrega de la Información Clasificada o Reservada deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a esta de la naturaleza reservada o clasificada de la información.
4. El contratista reconoce que la Información Clasificada o Reservada que se le proporcione seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes propietaria de la información, podrá(n) solicitar la destrucción o devolución de la Información Clasificada o Reservada proporcionada durante la vigencia del presente contrato mediante notificación por escrito. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, el contratista deberá devolver toda la Información Clasificada o Reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión de terceros (salvo autoridad competente) o la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido anteriormente.
5. Durante el término de realización del Acta de liquidación del contrato, el contratista asume la obligación de devolver al HUMBOLDT, ECOPETROL, CENIT y BICENTENARIO, toda la Información Clasificada o Reservada de estos últimos y que se encuentre en su poder, en el término previsto en el último párrafo del numeral anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

9. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho en el cual, el HUMBOLDT lo informará. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del presente contrato y del Convenio fuente de esta contratación.

10. El contratista reconoce y acepta que el incumplimiento de esta Cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del contrato y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD DEL INSTITUTO:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el INSTITUTO, por asuntos, que según el contrato sean responsabilidad de estas dos partes, el Instituto se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al INSTITUTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y EL CONTRATISTA pagará todos los gastos en que EL INSTITUTO incurra por tal motivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR:** Las partes reconocen que las obras producto del presente contrato son objeto de protección por la legislación de los derechos de autor, y han sido creadas y desarrolladas en el marco del presente contrato. Por tratarse de obras creadas por encargo en el marco de un contrato de prestación de servicios celebrado entre el INSTITUTO y el respectivo autor, los derechos patrimoniales de autor se entienden transferidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo anterior, los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras creadas en desarrollo del presente contrato corresponden al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a perpetuidad y en todo el territorio del mundo. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA manifiesta y garantiza que los documentos creados en desarrollo con ocasión del presente Contrato son de autoría exclusiva. Igualmente, el CONTRATISTA garantiza que estos derechos patrimoniales no han sido cedidos a terceros o renunciados por parte de sus titulares anteriormente. El contratista igualmente garantiza que con la elaboración y entrega de las referidas obras no se han violado derechos de autor de terceras personas y será responsable del saneamiento frente a cualquier reclamación de terceros de que pueda ser objeto el INSTITUTO en materia de propiedad intelectual.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1). Por vencimiento del plazo pactado en la Cláusula Sexta del presente contrato. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Unilateralmente por parte del INSTITUTO, cuando se presente incumplimiento grave de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 4) Cuando se cumple el objeto del contrato antes de vencerse el plazo estipulado en la Cláusula Sexta y 5) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. 6) Por inconformidad reiterada con los bienes, productos, servicios o cualquier otro entregable. Para el efecto se entiende por reiterada dos (2) o más llamados de atención por parte del supervisor sobre uno (1) o varios productos y/o en los cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas. 7) Si se negará a resolver las observaciones previamente solicitadas. 8) Si una vez verificadas las listas restrictivas, el contratista aparece en una de ellas. 9) Si suspendido el Convenio fuente de esta contratación, este no se reanuda dentro del término acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión y 10) Por el incumplimiento del contratista a alguna o algunas de las disposiciones establecidas en el Código de Conducta del Instituto Alexander von Humboldt.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, con base en el informe escrito que presente el supervisor, mediante acta que suscribirán el supervisor y EL CONTRATISTA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o desde la terminación por cualquiera de los eventos contemplados en la cláusula vigésima primera. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de manera unilateral por parte del Instituto. El acta de liquidación contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato, lo cual es requisito para realizar el último pago. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que con la liquidación unilateral suscrita por el Instituto, EL CONTRATISTA, renuncia al inicio de cualquier reclamación, demanda o acción legal en contra del Instituto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ECOPETROL:** El presente contrato se suscribe en el marco de la ejecución del Convenio No. 22-077 celebrado entre el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y ECOPETROL S.A, CENIT y BICENTENARIO por lo que el contratista acepta que conoce, aplicará y entiende las condiciones descritas en el apéndice de este contrato, el cual hace parte integral del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUTO HUMBOLDT:** con la suscripción del presente documento el contratista declara conocer y se compromete a cumplir en su integridad el Código de Conducta del Instituto Alexander von Humboldt que le fue entregado con la presente minuta.

|                                                                                   |               |                                                      |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|  | PROCESO       | GESTIÓN CONTRACTUAL                                  | CÓDIGO:           | AGC-P-01-F-17 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO | CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA                         | VERSIÓN:          | 5             |
|                                                                                   | FORMATO       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA | FECHA DE EMISIÓN: | Octubre 2021  |

**CONTRATO No. 22-22-077-251PS, ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER von HUMBOLDT” y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:** La dirección del CONTRATISTA para fines de notificación es Carrera 27 Calle 9 UIS en la ciudad de Bucaramanga. Teléfono: 607 6344000. Email: labquimco@uis.edu.co - lvargas@uis.edu.co. En todo caso, si se presenta una modificación en cualquiera de los datos mencionados se debe notificar de inmediato al Instituto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL DE LAS PARTES:** Para todos los efectos el domicilio contractual de las partes es la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la fecha de la última firma y para su legalización se requiere de la aprobación de la garantía pactada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las partes declaran que el presente documento será firmado con firma manuscrita o electrónicamente a través de la plataforma web Signio, la cual provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan): autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no alteración del documento luego de su firma) y no repudio.

En constancia y acuerdo de lo anterior, se firma:

**Por EL INSTITUTO,**

**Por el CONTRATISTA**

**RICARDO MARCELO BETANCUR CORREA**  
Subdirector Financiero y Administrativo

**LUZ YOLANDA VARGAS FIALLO**  
Representante Legal

Elaboró: J.Sastoque  
Revisó: L.Rivera

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y CONVENIANTES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**

En el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (en adelante el “Instituto Humboldt”) estamos comprometidos a cumplir con nuestros propósitos misionales de manera ética y en cumplimiento de las leyes y procedimientos que nos regulan. En consecuencia, exigimos que los terceros con quienes celebramos acuerdos atiendan en su comportamiento las disposiciones del presente documento, así como las normas que rigen esos vínculos, con el fin de operar de manera ética y legal en la totalidad de las actividades a desarrollar.

En el presente código se plasman las normas que deben imperar en el comportamiento de los contratistas o convenientes, con quienes el Instituto Humboldt celebre un acuerdo.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones del presente Código de Conducta aplican a todos los proveedores con los que el Instituto Humboldt mantenga una relación vigente. De igual manera aplica a las partes con las que el Instituto Humboldt celebre convenios que se deriven en el marco de los proyectos que ejecute. También se aplicarán a los empleados de estos y a las entidades matrices, subsidiarias o afiliadas, así como a sus subcontratistas. De la misma manera, los contratistas o partes convenientes se comprometen a dar a conocer y a hacer cumplir el presente documento por parte de sus empleados, entidades matrices, subsidiarias o afiliadas y a sus subcontratistas. En consecuencia y previo a la suscripción de cualquier compromiso contractual, todo contratista o conveniente del Instituto Humboldt debe leer el presente Código de Conducta y reconocer que en él figuran las normas mínimas que deben cumplir al respecto.

**REGLAS A CUMPLIR:** El presente código se rige por los principios de transparencia, ética e integridad, los cuales se desarrollan en el ámbito de la relación legal que se celebra, así:

### **A.**

#### **DERECHOS LABORALES**

- a. Trabajo forzoso u obligatorio: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes prohíban todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, de acuerdo con los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con este asunto.
- b. Trabajo infantil: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes no contraten a niños o niñas menores de 14 años, que no tengan la edad mínima para trabajar permitida en la regulación vigente o sin las autorizaciones necesarias para tal efecto, de acuerdo con lo permitido por la ley.
- c. Discriminación: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes aseguren la igualdad de oportunidades y de trato respecto al empleo y la ocupación sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, origen nacional o social o cualquier otro motivo que pueda reconocerse en la legislación vigente.
- d. Salud y seguridad: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes se aseguren de que i) los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y los procesos que estén bajo su control sean seguros y no representen riesgos para la salud ii) las sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control no presenten riesgos para la salud y se adopten las medidas de protección correspondientes; y iii) cuando sea

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y CONVENIANTES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**

necesario, se proporcionen prendas y equipo de protección adecuados a fin de prevenir, el riesgo de accidentes o de efectos adversos sobre la salud.

- e. Los contratistas y convenientes no deben participar o apoyar en acciones relacionadas con trata de personas ni esclavitud y no deben utilizar mano de obra forzada o involuntaria, ni exigir trabajo o servicio de una persona bajo amenaza o coerción.
- f. Asociación: El Instituto Humboldt exige que los contratistas y convenientes respeten el derecho de los trabajadores a la libertad de reunión y no podrán impedirles a los trabajadores organizarse legalmente y unirse a asociaciones. También deberán respetar toda la reglamentación vigente relacionada con el pago del salario mínimo legal a sus trabajadores o un salario que cumpla con las normas vigentes para el efecto.

### **B.**

### **DERECHOS HUMANOS**

- a. Derechos humanos: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes promuevan y respeten la protección de los derechos humanos proclamados a nivel internacional y se aseguren de no ser cómplices de abusos contra los mismos.
- b. Acoso y trato rudo o inhumano: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes creen y mantengan un ambiente en el que se trate a todos los empleados con dignidad y respeto. Asimismo, los contratistas y convenientes, sus entidades matrices, subsidiarias y afiliadas y subcontratistas, no podrán recurrir a amenazas de violencia, al acoso o a agresiones verbales ni al acoso o el maltrato psicológicos, ni a la explotación o el abuso sexuales, ni tomarán parte en tales actividades, ni permitirán que sus empleados u otras personas que hayan contratado recurran a ellas ni tomen parte en ellas. La explotación y los abusos sexuales constituyen una violación de las normas y principios jurídicos internacionales reconocidos universalmente y el Instituto Humboldt los consideran desde siempre comportamientos inaceptables y conductas terminantemente prohibidas.
- c. Normas de conducta relativas a la prohibición de la explotación y los abusos sexuales: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y convenientes cumplan con la normatividad vigente en materia de explotación y abuso sexual. Esas normas incluyen, entre otras, las siguientes: 1) la prohibición de toda actividad sexual con personas menores de 18 años, independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento legales; 2) la prohibición de tener relaciones sexuales a cambio de dinero, empleo, bienes, servicios u otras cosas de valor; y 3) la prohibición de toda actividad sexual que suponga la explotación o la degradación de cualquier persona. Los contratistas y convenientes del Instituto Humboldt deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para prohibir que sus empleados u otras personas contratadas por ellos cometan actos de explotación o abusos sexuales. El Instituto Humboldt también exige que sus contratistas y convenientes creen y mantengan un ambiente que prevenga la explotación y los abusos sexuales. Si un proveedor no adopta medidas para prevenir los actos de explotación o

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y CONVENIANTES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**

abusos sexuales, no investiga los que se denuncien o no adopta medidas correctivas cuando se produzcan actos de ese tipo, eso sería motivo suficiente para la rescisión de todo arreglo contractual con el Instituto Humboldt. Tampoco se tolerará ningún tipo de trato rudo o inhumano, coacción o castigo corporal, ni la amenaza de tratar a alguien de esa manera.

### **C.**

#### **MEDIO AMBIENTE:**

- a. Aspectos ambientales: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y conveniantes cuenten con una política ambiental eficaz y cumplan la legislación y los reglamentos vigentes de protección del medio ambiente. En la medida de lo posible, los proveedores deberán adoptar un enfoque precautorio en materia de medio ambiente, emprender iniciativas para promover un aumento de la responsabilidad ambiental y fomentar la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente que instauren buenas prácticas a lo largo de su vida útil.
- b. Sustancias químicas y materiales peligrosos: Los contratistas y conveniantes del Instituto Humboldt deberán localizar y gestionar las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser vertidos en el medio ambiente a fin de que se manipulen, trasladen, almacenen, reciclen o reutilicen y eliminen en condiciones de seguridad.
- c. Aguas residuales y residuos sólidos: Los contratistas y conveniantes del Instituto Humboldt deberán hacer un seguimiento de las aguas residuales y los residuos sólidos generados en las operaciones y los procesos industriales y en las instalaciones de saneamiento, que deberán controlarse y tratarse adecuadamente antes de su vertido o eliminación.
- d. Emisiones atmosféricas: Los contratistas y conveniantes del Instituto Humboldt deberán describir las características y hacer un seguimiento a las sustancias químicas orgánicas volátiles, aerosoles, corrosivos, partículas, sustancias químicas que reducen la capa de ozono y subproductos de la combustión que se generan en las operaciones y se emiten a la atmósfera, los cuales deberán controlarse y tratarse adecuadamente antes de emisión a la atmósfera.
- e. Residuos mínimos, máximo reciclaje: Los contratistas y conveniantes del Instituto Humboldt deberán reducir o eliminar los residuos y los derroches de todo tipo, incluidos los de agua y energía, ya sea en su origen o mediante prácticas como la modificación de los procesos de producción y mantenimiento o la sustitución, la conservación, el reciclaje y la reutilización de materiales.

### **D.**

#### **CONDUCTA ÉTICA**

- a. Corrupción: El Instituto Humboldt exige que sus contratistas y conveniantes cumplan las normas más estrictas de conducta ética y moral, respeten la legislación local y se abstengan de

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y CONVENIANTES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**

ejercer toda práctica de corrupción, incluidas la extorsión, el fraude y el soborno. Además de lo anterior, los proveedores deben comprometerse a proporcionar herramientas que permitan a sus empleados y contratistas informar incidentes relacionados a comportamientos poco éticos.

- b. Conflicto de intereses: Los contratistas y convenientes del Instituto Humboldt deberán comunicar al mismo toda situación que pueda representar un conflicto de intereses y si alguno de los colaboradores del Instituto o los profesionales contratados por él tiene algún interés de cualquier tipo en las actividades comerciales del proveedor o algún tipo de vínculo económico con este último.
- c. Regalos: Los contratistas y convenientes del Instituto Humboldt deben mantener los más altos estándares de integridad y actuar con independencia e imparcialidad en el desempeño de los acuerdos establecidos. Como consecuencia de lo anterior, los proveedores deberán abstenerse de ofrecer y/o aceptar cualquier obsequio, honor, condecoración, favor, hospitalidad, remuneración, dádivas, coimas o cualquier beneficio por participar, impulsar o decidir procesos de adquisición de bienes, servicios y contrataciones en general.
- d. Lavado de dinero y sanciones: Los contratistas y convenientes del Instituto Humboldt no deberán participar en actividades, negocios o celebrar acuerdos que puedan involucrar al Instituto Humboldt en actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

**INFRACCIONES:** En cuanto el/los contratistas o convenientes estén enterados de la posible infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente documento, deberá informar al Instituto Humboldt de su acontecimiento. Ante cualquier violación a este Código de Conducta, el Instituto Humboldt podrá dar las recomendaciones que considere pertinentes e inclusive requerir la implementación de planes de acción correctivos. Así mismo podrá decidir no trabajar con el proveedor infractor y terminar unilateralmente el vínculo contractual de que se trate.

**INFORMACIÓN:** Las conductas que puedan relacionarse con el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Código deberán ser informadas al supervisor del contrato del Instituto Humboldt.

**CONTRATOS:** Los contratos del Instituto Humboldt contendrán disposiciones sobre la obligación de los proveedores de adoptar y cumplir todas y cada una de las disposiciones del presente Código.